

CARATULA: "**L.J.C.C.L.C.A. S/VIOLENCIA**"

EXPTE. NRO. RO-03906-F-2025,

AC

GENERAL ROCA, 23 de diciembre de 2025.

Por recibido.

Atento los términos de la denuncia, a los fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectora y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148, inc. d CPF, DECRETASE LA ABSTENCIÓN de C.A.L. de realizar actos molestos o perturbadores respecto de J.C.L., ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia).

Expídase testimonio.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación a la denunciada, Sra. **C.A.L.** debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON

HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Hágase saber a las partes Sres. <C.L.y.C.A.L. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Respecto de la medida de exclusión de hogar peticionada y considerando que se encuentran niños involucrados dentro de la problemática familiar, previo ordeno: **1)** Encontrándose el Organismo Proteccional interviniendo en los autos RO-06065-F-0000 "C.M.S.C.L.C.A.Y.C.B.A. S/ LEY 3040 (F)", ofíciase a la SE.N.A.F. a los fines que efectúen la correspondiente constatación de la situación de los niños Á.A. .L.y.L.S.C.L., la articulación pertinente con los otros organismos del Sistema de Protección Integral, así como el acompañamiento respectivo, debiendo informar a esta Unidad Procesal en el plazo de 10 DÍAS, haciéndose saber que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo de 24 hs. en el caso de la eventual adopción de medidas de protección excepcional de derechos. Adjúntense copia de la denuncia y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. **Cúmplase por Secretaria de OTIF. 2)** Oficiar a la Subsecretaría de Adultos Mayores a los fines de hacerles saber que deberá abordar la situación del Sr. **J.C.L.** y

realizar un informe debiendo acompañar el mismo a este Juzgado a la mayor brevedad posible, adjúntese copia de la denuncia de fecha 18/12/2025 y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. **Cúmplase por OTIF.**

En función de los hechos denunciados, y a la necesidad de que la denunciante cuente con patrocinio (abogado/a de parte) líbrese oficio a la CADEP a los fines de que designen abogado/a a la persona denunciante sin perjuicio que con posterioridad se presente con patrocinio particular. **Cúmplase por OTIF.**

DESE VISTA AL DEMEI.

LO QUE ASÍ RESUELVO

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza